



RESOLUCIÓN No. 016-DE-ABG-2016

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 85 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, establece que "...La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de la introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladan hacia a la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman".
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, que tendrá competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;
- Que,** según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1319, dentro de las atribuciones en el artículo 2 número 3, señala textualmente: "Administrar el Sistema de Inspección y





Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL"; Así mismo en el numeral 8, prescribe: "Conferir, de acuerdo a sus competencias y en aplicación a los controles que ejerce, la calidad de inspectores del Servicio de Inspección y Cuarentena de Galápagos, a las personas naturales que cumplieren los requisitos establecidos para el efecto en la legislación vigente".

- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No.157 del Ministerio del Ambiente, de fecha 22 de Octubre de 2012, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el Capítulo V, Título I, numerario 1.1.2 detalla las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, entre las cuales los numerales 2, 20 y 24 prescriben lo siguiente: "2. Emitir certificados de acreditación en calidad de inspectores del servicio de inspección y Cuarentena para Galápagos"; "20. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales"; y, "24. Asegurar la calidad de capacitadores nacionales e internacionales para los cursos de acreditación de inspectores";
- Que,** según lo establecido en el mencionado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el Capítulo V, Título II, numeral 2.1 especifica las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, por lo que en el ítem h) manifiesta lo siguiente: "Dirigir la capacitación para la acreditación de inspectores del Servicio de Inspección y Cuarentena de Galápagos, a las personas naturales que cumplieren los requisitos establecidos para el efecto de la legislación vigente";
- Que,** mediante memorando Nro. ABG-ONPB-2016-0104-M de 06 de junio de 2016, la Econ. Mónica Ramos Chalen, Directora de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, remite a la Directora Ejecutiva de la ABG el borrador del INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA ACREDITACIÓN DE INSPECTORAS E INSPECTORES DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **INSTRUCTIVO INTERNO DE ACREDITACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.**

Art.1 OBJETO.- El presente instructivo tiene como objeto establecer el procedimiento para la acreditación de Inspectoras e Inspectores de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos para que puedan desarrollar labores de inspección y cuarentena en puertos, aeropuertos, y otros lugares públicos y privados debidamente autorizados, buscando contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del archipiélago de Galápagos.

ART 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente instructivo es de aplicación en toda la provincia de Galápagos y así como en Quito (Tababela), Guayaquil y otros puntos establecidos por la Dirección



Ejecutiva, para la acreditación, capacitación y evaluación del servicio de inspección y cuarentena para Galápagos.

ART 3. BASE LEGAL Y TÉCNICA.- Establece las normas a seguir en el presente Instructivo interno:

- Resoluciones expedidas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Resoluciones de la Dirección Ejecutiva;
- Manual de Procedimientos para Inspectores y Técnicos y sus anexos para el subproceso de Inspección y Cuarentena;
- Procedimientos de Inocuidad Alimentaria;
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias;
- Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos;
- Ordenamiento jurídico vigente relacionado a la materia que nos ocupa.

ART 4. DEFINICIONES OPERATIVAS.- Para la aplicación del presente instrumento, se establecen las siguientes:

ABG: Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Acreditación: Constituye el acto administrativo mediante el cual la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, a través de un programa de capacitación, reconoce la competencia técnica de los servidores que ejercen las actividades de inspección y cuarentena.

Capacitación: Acción destinada a desarrollar aptitudes y habilidades de las personas, con el propósito de prepararlas para desempeñarse eficientemente en el servicio de inspección y cuarentena para Galápagos.

Conformidad: Estatus de cumplimiento con los criterios de acreditación como del servicio de inspección y cuarentena para Galápagos.

Criterios de acreditación: Conjunto de requisitos y condiciones establecidos por la Autoridad Sanitaria provincial en el servicio de inspección y cuarentena para Galápagos.

Documentos Oficiales: Informes técnicos, registros, formatos de inspección y actas emitidas por los inspectores del servicio de inspección y cuarentena para Galápagos.

Evaluación de la acreditación: Actividad de evaluación permanente de los inspectores del servicio de inspección y cuarentena para Galápagos que realiza la Autoridad sanitaria a nivel provincia.

Manual de Procedimientos para inspectores y Técnicos de la ABG : Documento que describe detalladamente y en forma secuencial los procedimientos y formatos para la ejecución de las inspecciones del servicio de inspección y cuarentena para Galápagos.

Ordenamiento jurídico: Es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta el ordenamiento jurídico está formado por la Constitución del Estado, que se rige como la norma suprema, por las leyes, por las normas jurídicas del poder ejecutivo, tales como los reglamentos, y otras regulaciones tales como los tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares.

2



ART 5. DE LA CAPACITACIÓN.- La Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, será la responsable de elaborar el plan de capacitación el mismo que será puesto a consideración de la Dirección Ejecutiva para su aprobación, una vez aprobado, dicho plan estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos conforme a su programación anual.

5.1 Temas de capacitación.- Los temas que deben considerarse para la elaboración del plan de capacitación que serán impartidos a los participantes son los siguientes:

- Antecedentes de la ABG; de su creación, funciones, atribuciones, misión, visión, competencias;
- Normativa Constitucional, Legal; y demás regulaciones relacionadas con la actividad de inspección y cuarentena.
- Conocimientos sobre el Manual de Procedimientos de Inspectores y Técnicos (uso, manejo e importancia);
- Procedimientos de inspección marítima y aérea continental, interislas y del exterior;
- Conocimiento sobre productos químicos;
- Inocuidad alimentaria;
- Uso de materiales de inspección: Tarjeta de Inspección (TI), Adhesivo Inspeccionado (AI), candado plástico (CP), cinta de retenido (CR), cinta de Inspeccionado (CI); además de tipos de embalaje;
- Lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal reglamentados para el transporte desde la parte continental hacia Galápagos e interislas; retención de productos y uso de registros (actas de retención, devolución e incineración, entre otros);
- Entomología y procedimiento de colecta de insectos;
- Procedimientos de Monitoreo y Vigilancia;
- Conocimientos básicos de Entomología y Fitopatología;
- Sanidad vegetal y animal;
- Servicio al usuario;
- Tarifario de la prestación de servicios técnicos y administrativos de la ABG;
- Normas de Seguridad en puertos y aeropuertos;
- Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo;

Pudiendo aumentar o disminuir las temáticas de conformidad a lo que considere la Dirección de Gestión de Normativa y Prevención.

5.2 De los Capacitadores -La capacitación será impartida por personas que conocen de los temas debido a sus conocimiento y experiencia adquirida pueden ser servidores públicos de la institución o externos nacionales o extranjeros debidamente calificados por la Dirección Ejecutiva de la ABG.

ART 6. CONVOCATORIA.- La convocatoria para los cursos para el servicio de inspección y cuarentena para Galápagos, se realizará siempre y cuando la institución requiera de personal acreditado, previo al informe técnico de la Dirección de Normativa y Prevención, a través de la página web institucional, las redes sociales y de ser posible por otros medios de comunicación.

La convocatoria se hará a nivel local, provincial y nacional y estará dirigida al personal de la institución y a cualquier persona natural que tengan interés de participar en la capacitación para el servicio de inspección y cuarentena para Galápagos.

ART 7. ÓRGANO ACREDITADOR.- El órgano acreditador es la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, adscrita al Ministerio del Ambiente.



ART 8. EQUIPO CAPACITADOR PARA LA ACREDITACIÓN.- La Dirección de Normativa y Prevención de la ABG propondrá a la Dirección Ejecutiva, los candidatos para la conformación del equipo capacitador, el cual será designado o invitado por esta Dirección Ejecutiva a conformar este equipo.

El equipo capacitador contará con un (01) líder, responsable de la conducción del equipo, dos (02) profesionales de las áreas técnicas de la Dirección de Normativa y Prevención un (01) asesor legal de la Subdirección de Asesoría Jurídica y tantos expertos técnicos externos como sea necesario, todos ajenos a los evaluados.

ART 9. DOCUMENTO E IDENTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN.- El documento e identificación de acreditación del servicio de inspección y cuarentena para Galápagos, es un certificado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ABG debidamente registrados donde se indicará como mínimo el nombre del servidor público (inspector), la calificación obtenida, el alcance de las funciones, período de vigencia de la acreditación y la referencia al presente instructivo interno de acreditación, capacitación y evaluación del servicio de inspección y cuarentena para Galápagos.

ART 10. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES.- Las actividades indicadas en el Manual de Puesto de la ABG, podrán ser realizadas en el ámbito establecido o por disposición de la máxima autoridad de la institución, por los servidores que realicen el servicio de inspección y cuarentena para Galápagos.

ART 11. DEL REGISTRO DE LOS SERVIDORES DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ACREDITADOS.- La Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, llevará una base de datos donde estará registrada la información sobre los servidores del servicio de inspección y cuarentena para Galápagos, la cual será actualizada periódicamente.

ART 12. CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE INSPECTORES DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- Los criterios para la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos se sustentan en la evaluación de las siguientes aptitudes:

- a) Conocimiento técnico
- b) Trabajo en equipo
- c) Capacidad de análisis

ART 13. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.- La evaluación de los candidatos está conformada por los siguientes criterios:

- Evaluación escrita (EE)
- Evaluación Grupal (EG)
- Evaluación en Campo (EC)
- Evaluación Final (EF)

ART 14. CALIFICACIÓN Y RESULTADOS.- La lista de los servidores del servicio de inspección y cuarentena para Galápagos acreditados se pondrá en conocimiento a través del Portal Institucional en Internet.

Los servidores del servicio de inspección y cuarentena para Galápagos con resultados no conformes para la acreditación podrán volver a acceder a la evaluación para la acreditación en la convocatoria siguiente.

Las evaluaciones tendrán una valoración sobre cien puntos:

(P)



De 95 a 100 Muy Satisfactoria
De 90 a 94 Satisfactoria.
De 85 a 89 Muy Buena.
De 80 a 84 Buena.
De 75 a 79 Regular.
(Igual o menor a 74) Insuficiente.

La valoración de las pruebas será considerada bajo estos porcentajes:

Teórica: 70 %.
Práctica: 30%.

Para aprobar el curso se necesita como nota final o promedio un mínimo de setenta y cinco puntos (75). las personas que tengan calificaciones inferiores a esta nota reprobarán.

Las personas aprobadas accederán al derecho de, ORDEN DE PRELACIÓN, es decir la mayor calificación tendrán preferencia para que laboren en la ABG, siempre y cuando haya disponibilidad de vacantes.

En caso de las personas que tengan orden de prelación con calificación de: muy satisfactoria, satisfactoria, muy buena, buena y regular, serán elegibles para posteriores contrataciones con la ABG, en calidad de Inspectoras e inspectores, quedando en un BANCO DE ELEGIBLES.

ART 15. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LA ACREDITACIÓN.- La acreditación de los inspectores tendrá una vigencia de dos años calendario y durante la vigencia de la acreditación el servidor está sujeto a evaluaciones de seguimientos por parte de la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad y al cumplimiento permanente de los criterios que dieron origen a la acreditación así como de las obligaciones inherentes a la misma.

ART 16. EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO.- Se realizan con el fin de asegurar el cumplimiento permanente por parte de los inspectores.

16.1 Informe de Seguimiento.- La Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad elaborará un formato de evaluación, evaluará a los inspectores acreditados y presentará un informe técnico, dando a conocer los resultados de la evaluación a la Dirección Ejecutiva y a la UATH.

16.2 Periodicidad.- las evaluaciones de seguimiento se realizarán semestralmente

ART 17. SUSPENSIÓN DE LA ACREDITACIÓN.- La Dirección Ejecutiva podrá suspender la acreditación en los siguientes casos

- Cuando en la evaluación de seguimiento se compruebe el incumplimiento de los criterios que dieron origen a la acreditación.
- Cuando en la evaluación de seguimiento a los inspectores, alguno de ellos no cumpliera con la calificación requerida.



- Cuando, en un periodo de 6 meses, se haya realizado por 3 ocasiones, llamados de atención o sanciones administrativas de algún tipo sobre su actuar en el servicio de inspección y cuarentena.

La acreditación se suspenderá por un periodo máximo de seis meses y podrá ser restituida siempre y cuando, las causales que dieron origen a la misma, hayan sido subsanadas.

ART 18. CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.- La Dirección Ejecutiva podrá cancelar la acreditación en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las actividades asignadas;
- Prestación de servicios de consultoría o asesoría relacionados a las actividades de inspección;
- Uso de la acreditación en el periodo de suspensión;
- Uso de la acreditación fuera del ámbito para el que fue otorgada;
- C terminación del vínculo laboral con la ABG;
- Falta de ética profesional

ART 19. DE LOS SERVIDORES DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- Los inspectores acreditados están obligados a:

- a. Cumplir con los criterios de acreditación aplicables a las actividades encomendadas dentro de sus competencias, manteniendo su imparcialidad.
- b. Adecuarse a lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente.
- c. Informar a su inmediato superior o al responsable, de las actividades realizadas y señaladas en su acreditación.
- d. Hacer uso de la acreditación como identificación para realizar las inspecciones u otras actividades encomendadas.
- e. Conducirse en armonía con los criterios de acreditación.
- f. Atender las actividades encomendadas para las cuales está acreditado, sin discriminación de índole alguna.
- g. Mantener las condiciones de imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus actividades, así como la confidencialidad de la información que le proveen los administrativos.
- h. Brindar información detallada a los administrados acerca de los derechos que le asisten, destacando los procedimientos de atención de quejas y reclamos.
- i. Guardar la debida confidencialidad sobre las inspecciones que realiza.

ART 20. DE LA RESPONSABILIDAD.- La Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad tiene la responsabilidad del fiel cumplimiento del presente Instructivo Interno de Acreditación, Capacitación y Evaluación del Servicio de Inspección y Cuarentena para Galápagos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la Unidad de Talento Humano y las Oficinas Técnicas de la ABG, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo interno.

Segunda.- Encárguese a la Subdirección de Asesoría Jurídica, hacer conocer de este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y finalmente al Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional o en el registro oficial.



Oficina de ABQ
Vía Balboa - Puerto Ayora
Teléfono: 00322414 - 003227822
Isla Santa Cruz - Galapagos

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galapagos, a los 8 días del mes de julio de 2016.

Comuníquese y publíquese -

DR. MARCELYN CRUZ BEDÓN
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABQ